

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: BEATRIZ BERENICE NAVA VEGA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.

DENUNCIADA: MARÍA DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS, DIPUTADA DEL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 3 Y ASPIRANTE A CANDIDATA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIHUATANEJO, GUERRERO.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y/O CAMPAÑA ELECTORAL, ASÍ COMO COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD INDEBIDA (PROMOCIÓN PERSONALIZADA) Y USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
A LA DENUNCIANTE Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento de la denunciante y del público en general, que la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZON.** Chilpancingo, Guerrero, **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.** El suscrito Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo las catorce horas con treinta y ocho minutos del dieciocho de febrero de este año, se recibió en el correo electrónico de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral, un correo electrónico signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 12, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, mediante el cual remite el escrito signado por Beatriz Berenice Nava Vega, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante ese Consejo Distrital, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como por colocación de publicidad indebida (promoción personalizada) y uso indebido de recursos públicos; adjuntando las siguientes constancias: 1) constancia que la acredita como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 12 de este Instituto; y 2) dieciséis imágenes fotográficas en copia simple. **Conste.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, 440, 441, 442 y 443 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tiene por recibido el correo electrónico signado por la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 12, con sede en Zihuatanejo, mediante el cual remite el escrito signado por Beatriz Berenice Nava Vega, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante ese Consejo Distrital, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como colocación de publicidad indebida (promoción personalizada) y uso indebido de recursos públicos.

SEGUNDO. RADICACIÓN E INFORME AL CONSEJO GENERAL. Fórmese el expediente por duplicado con el escrito de queja y anexos que se acompaña y regístrese bajo el número de expediente **IEPC/CCE/PES/004/2021**, que es el que le corresponde de acuerdo al Libro de Gobierno que se lleva en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, bajo la modalidad de procedimiento especial sancionador; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, infórmese al Consejo General de este Instituto Electoral la radicación de este asunto.

TERCERO. RESERVA DE ADMISIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. Previo a emitir un pronunciamiento sobre la procedencia de la denuncia planteada, esta autoridad electoral advierte que es necesario decretar medidas preliminares de investigación; por tanto, se reserva a proveer sobre la admisión y el respectivo emplazamiento de la denunciada, hasta en tanto culmine la etapa de investigación preliminar; por tanto, con la finalidad de constatar los hechos denunciados, y en uso de la facultad de investigación conferida por la ley a esta Coordinación de lo Contencioso Electoral, con fundamento en los artículos 228, fracciones XXVII, XXVIII y 229, fracción I, XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los diversos 2, segundo párrafo y 3, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, **solicítese atentamente a la Presidenta del Consejo Distrital Electoral 12, con sede en Zihuatanejo, Guerrero,** se sirva **comisionar al Secretario Técnico de su adscripción** a efecto de que dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que tenga conocimiento de este acuerdo, se constituya en los lugares señalados en el libelo de denuncia y que

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021.

*enseguida se mencionan y haga constar la inexistencia o existencia de la presunta propaganda electoral que refiere la denunciante, debiendo señalar cabalmente las circunstancias de **tiempo, modo y lugar** en el acta de inspección que para tal efecto se levante, en ese sentido se precisa que la propaganda electoral que desde la perspectiva del denunciante es ilícita se encuentra ubicada en los siguientes lugares:*

1. *Base de combis de la ruta “**el barril**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
2. *Base de combis de la ruta “**la puerta**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
3. *Base de combis de la ruta “**Infonavit el hujal**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
4. *Base de combis de la ruta “**las mesas**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
5. *Base de combis de la ruta “**el limon**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
6. *Base de combis de la ruta “**la noria**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
7. *Base de combis de la ruta “**el coacoyul**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
8. *Base de combis de la ruta “**I.M.A.**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
9. *Base de combis de la ruta “**zapata**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*
10. *Base de combis de la ruta “**las joyas**”, ubicada en el centro de Zihuatanejo, Guerrero.*

Para tal efecto el fedatario realizará la diligencia de mérito, atendiendo los siguientes lineamientos:

- a) *Se deberá constituir el personal actuante en los lugares previamente señalados a fin de verificar la existencia de la supuesta propaganda electoral que señala el denunciante;*
- b) *Comprobará si en ese lugar se observa la supuesta propaganda electoral, características gráficas que coincidan con las descritas en el escrito inicial de denuncia, para lo cual se deberá tener a la vista una copia simple de dicho escrito.*

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021.

c) Se describirán las medidas aproximadas de la supuesta propaganda electoral en el escrito de denuncia.

d) Se describirá el contenido del texto y de las imágenes visuales que se encuentran insertas en la supuesta propaganda electoral denunciada.

e) Se fijará por los medios técnicos necesarios las impresiones fotográficas o digitales de los elementos que resulten convenientes para acreditar los hechos que se investigan.

Por último, cabe señalar que la diligencia de inspección se llevará a cabo únicamente en las bases de las combis de las rutas antes referidas, las cuales todas se encuentran ubicadas en el centro de Zihuatanejo, Guerrero, ya que así ofreció dicha probanza la denunciante, sin que precisara el lugar exacto (calle, colonia, colindancia) en el cual se ubicaban las bases a inspeccionar, por lo que cualquier irregularidad en el desahogo de la inspección le resulta exclusivamente imputable a ella.

Por otra parte, con la finalidad de constatar los hechos denunciados y en uso de la facultad de investigación conferida en el artículo 435, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicítese atenta y respetuosamente a la **Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, informe a esta autoridad administrativa electoral, **dentro plazo más breve posible**, si la ciudadana María del Carmen Cabrera Lagunas, actualmente se desempeña como Diputada Federal del III Distrito (Zihuatanejo de Azueta, Guerrero), o bien, si a la fecha goza de alguna licencia a dicho cargo, de ser afirmativo este último supuesto, indique desde que fecha opera la licencia referida y remita copia autorizada de las documentales respectivas que obren en su poder.

CUARTO. DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADA DE LA DENUNCIADA. En atención al contenido del escrito de la denunciante Beatriz Berenice Nava Vega, se tiene por designado como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el que indica.

QUINTO. CONSIDERACIONES SOBRE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS EN ESTE EXPEDIENTE. Hágase del conocimiento de las partes que **el nueve de septiembre de dos mil veinte**, en su Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 y que

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021.

durante los procesos electorales todos los días (incluyendo sábados y domingos) y horas son hábiles, de conformidad con lo estatuido en el artículo 445, último párrafo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por lo que los plazos se contarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán completos, es decir, de veinticuatro horas.

QUINTO. HABILITACIÓN DE NOTIFICADORES. Se habilita en este acto a los ciudadanos Jared Alejandro Hernández Nieves, Libertad Santiago Reyna, Rafael Alejandro Nicolat Hernández, Uriel Roque Betancourt, Flor María Sereno Ramírez y Carol Anne Valdez Jaimes, personal adscrito a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, así como a Jesús Alberto Zarate Salgado (Secretario Técnico) y Christian Mercado Rodríguez (analista jurídico), personal adscrito al Consejo Distrital Electoral 12, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, para que de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo las notificaciones o diligencias ordenadas en el presente acuerdo, así como las subsecuentes que deriven de este expediente hasta su total conclusión.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo a la denunciante Beatriz Berenice Nava Vega y al público en general, **en los estrados del Consejo Distrital Electoral 12, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, así como en los de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, y por oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,** de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cumplase.**

(AL CALCE UNA FIRMAS ILEGIBLE. RUBRICA)"

Lo que hago del conocimiento de la denunciante y del público en general, mediante la presente cedula de notificación, la cual se fija en los estrados de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veinte de febrero de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



IEPC
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
GUERRERO

LIC. JARED ALEJANDRO HERNÁNDEZ NIEVES.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO
ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/004/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **veinte de febrero de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha doce de febrero del presente año, acuerdo de esta propia fecha, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/004/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación con acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por la C. Beatriz Berenice Nava Vega, en su carácter de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, acreditada ante el Consejo Distrital 12, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra de María del Carmen Cabrera Lagunas, Diputada del Distrito Electoral Federal 3, por presuntos actos anticipados de precampaña y/o campaña electoral, así como por colocación de publicidad indebida (promoción personalizada) y uso indebido de recursos públicos; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste.**